



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Diez (10) de Abril Dos Mil Veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00033-00

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** SERFINANZA S.A. NIT No. 860043186

**DEMANDADO:** INGRID ESTHER ROBLES CABRERA C.C. No. 32.864.676

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que el Dra. MARLENE MAFIOL CORONADO, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL (10) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por SERFINANZA S.A, identificado con NIT No. 860043186, contra INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.864.676.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5° del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$17.800.572) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 920000023982 – 8999000015151232 - 6368530003545034, suscrito por el demandado el 19 de marzo de 2015, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor de SERFINANZA S.A., identificado con NIT. 860043186, y en contra de INGRID ESTHER ROBLES CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.864.676 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/L (\$17.646.912), por concepto capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 920000023982 – 8999000015151232 - 6368530003545034, de fecha el 19 de marzo de 2015, la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.660), correspondiente a las primas de seguro, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley que se causen desde el día que se declara vencida la obligación, que es el día 6 de diciembre de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de ella, más

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

S



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 920000023982 – 8999000015151232 - 6368530003545034, suscrito por el demandado el 19 de marzo de 2015, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ. -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 11 DE ABRIL DE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 53  
  
El secretario  
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE